

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 102

4 de enero de 2021

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

*Coautores el señor Matías Rosario y la señora Riquelme Cabrera*

*Referido a las Comisiones de lo Jurídico; y de Asuntos de la Vida y Familia*

#### LEY

Para enmendar los Artículos 6 y 11 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”; con el propósito de garantizar que todo menor esté adecuadamente representado por un abogado cuando enfrente investigaciones y procedimientos al amparo de dicha Ley y que la renuncia de tal derecho no pueda ocurrir sin el consejo legal competente.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un menor de edad, generalmente, no cuenta con la capacidad suficiente para entender las implicaciones de renunciar a sus derechos y el efecto posible de las investigaciones y procedimientos que se pueden llevar a cabo en su contra.

La Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, establece las normas para procesar infracciones a las leyes penales cuando son cometidas por menores de edad. La razón de este sistema de procesamiento especial es la certeza científica de que, ordinariamente, las etapas de la infancia y la adolescencia se caracterizan por ser fases de desarrollo en el ser humano en las que se carece de la plenitud de las capacidades cognitivas.

Nuestro sistema permite la renuncia del derecho a representación legal, aun sin el consejo ni presencia de uno. Múltiples circunstancias y argumentos infundados pueden provocar que un menor tema ser representado de un abogado. Así mismo, puede ser persuadido de hacer declaraciones en el transcurso de investigaciones en su contra sin tener constancia real de sus repercusiones.

El derecho a estar representado por un abogado es fundamental<sup>1</sup>, más aun cuando aplica a un menor de edad.

Por esta razón, legislamos para enmendar los Artículos 6 y 11 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”; con el propósito de garantizar que todo menor esté adecuadamente representado por un abogado cuando enfrente investigaciones y procedimientos al amparo de dicha Ley y que la renuncia de tal derecho no pueda ocurrir sin el consejo legal competente.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986,  
2 según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, para que lea  
3 como sigue:

4 “Artículo 6.- Derecho a Representación Legal

5 En todo procedimiento el menor tendrá derecho a estar representado por  
6 abogado y, de carecer de medios económicos, el tribunal deberá asignarle uno. De  
7 extenderse el término máximo de duración de la medida dispositiva, conforme al  
8 Artículo 29 de esta ley, el menor también deberá estar representado por abogado.

---

<sup>1</sup> Miranda v. Arizona (384 U.S. 436, 1966).

1 *Ninguna declaración del menor será válida sin la presencia, representación y consejo de un*  
2 *abogado competente."*

3 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986,  
4 según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", para que lea  
5 como sigue:

6 "Artículo 11.- Renuncia de Derechos.

7 No se admitirá la renuncia del menor a cualquier derecho constitucional que le  
8 cobije si no están presentes sus padres o encargados y su abogado y sin una  
9 determinación del Juez que ésta es libre, inteligente y que el menor conoce las  
10 consecuencias de la renuncia. **[No obstante, la]** *La* presencia del abogado **[no]** será  
11 requerida para renunciar al derecho de asistencia de abogado. *Si el menor renunciara a*  
12 *este derecho, no podrá aceptarse declaración alguna de su parte en el proceso sin la debida*  
13 *representación legal."*

14 Sección 3.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.